

DOCUMENTOS SOBRE LA CONSULTA POPULAR NO REFERENDARIA EN CATALUÑAⁱ

Tribunal Constitucional

El TC, por unanimidad, declara inconstitucionales algunos preceptos de la Ley Catalana de consultas y anula el decreto de convocatoria del 9-N

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2015_015/2014-05829STC.pdf

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2015_015/2014-05830STC.pdf

Nota de prensa

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2015_015/NOTA%20INFORMATIVA%20NUMERO%2015-2015.pdf

25 de febrero de 2015

Tribunal Supremo

Auto del Tribunal Supremo de la Sala Contencioso Administrativo

Recurso 905/2014

6 de noviembre de 2014

[Auto TS.pdf](#) [pdf, 233,36 KB]

ESPAÑA

Tribunal Supremo

El TS inadmite el recurso de la Generalitat contra la impugnación de la celebración de la consulta

6 de noviembre de 2014

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Noticias-Judiciales/-El-Tribunal-Supremo-inadmite-el-recurso-de-la-Generalitat-contr-la-impugnacion-de-la-celebracion-de-la-consulta>

Tribunal Constitucional: Nº de asunto: 6540-2014

Impugnación de disposiciones autonómicas

Impugnación de disposiciones autonómicas (Título V LOTC) n.º 6540-2014, contra las actuaciones de la Generalitat de Cataluña relativas a la convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre (y en los días sucesivos en los términos de la convocatoria), mediante un denominado "proceso de participación ciudadana", contenidas en la página web <http://www.participa2014.cat/es/index.html>, y los restantes actos y actuaciones de preparación, realizados o procedentes, para la celebración de dicha consulta, así como cualquier otra actuación aún no formalizada jurídicamente, vinculada a la referida consulta.

BOE nº 268 de 5 de noviembre de 2014

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/05/pdfs/BOE-A-2014-11407.pdf>

Nota de prensa

Impugnación de disposiciones autonómicas (Titulo V LOTC) promovido por el Gobierno de la Nación

4 de noviembre de 2014

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_083/P%206540-2014.pdf

Consejo de Ministros

ACUERDO por el que se plantea la [impugnación ante el Tribunal Constitucional](#) en relación con las actuaciones de la Generalidad de Cataluña relativas a la "convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña para que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre mediante un denominado "proceso de participación ciudadana", recogida en la página web <http://www.participa2014.cat/es/index.html>, así como a los restantes actos o actuaciones de preparación, realizados o procedentes, para la celebración de dicha consulta, y a cualquier actuación, aun no formalizada jurídicamente, vinculada a la referida consulta.

31 de octubre de 2014

Consejo de Estado: Dictamen 1.092/2014

Propuesta de Acuerdo por el que se plantea impugnación ante el Tribunal Constitucional en relación con las actuaciones de la Generalidad de Cataluña relativas a la convocatoria a los catalanes, las catalanas y las personas residentes en Cataluña par que manifiesten su opinión sobre el futuro político de Cataluña el día 9 de noviembre mediante un denominado proceso de participación ciudadana

30 de octubre de 2014

http://www.consejo-estado.es/pdf/1092_2014.pdf

Declaración del Pacto Nacional del Dret a Decidir

24 de octubre de 2014

http://www.president.cat/pres_gov/AppJava/docrel/nota-premsa/contingut/download/190845.htm?mode=static

Distribució comarcal dels voluntaris del 9N

http://www.govern.cat/pres_gov/AppJava/docrel/nota-premsa/contingut/download/190941.htm?mode=static

20 de octubre de 2014

Tribunal Constitucional: nota Informativa 77/2014

Rechaza las recusaciones de los Sres. Pérez Cobos y González-Trevijano en el recurso contra la ley catalana de consultas

9 de octubre de 2014

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_077/NOTAINFORMATIVANUMERO772014.pdf

Auto del Tribunal Constitucional. Pleno nº 5829/2014

Recusación del Excmo. Sr. Presidente

9 de octubre de 2014

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_077/2014-058292ATC.pdf

Auto del Tribunal Constitucional. Pleno nº 5829/2014

Recusación del Excmo. Sr. Magistrado D. Pedro González-Trevijano Sánchez.

9 de octubre de 2014

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_077/2014-058291ATC.pdf

Decreto 133/2014, de 6 de octubre, de nombramiento de los miembros de las Comisiones de seguimiento de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña.

DOGC nº 6772 de 7 de octubre de 2014

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6722/1374456.pdf>

Escrito de recusación del Parlamento de Cataluña al Presidente y a un magistrado del Tribunal Constitucional

6 de octubre de 2014

http://www.parlament.cat/actualitat/actes/06.EscritRecusacioEnviat_TC.pdf

Decreto 132/2014, de 2 de octubre, de nombramiento de los miembros de la Comisión de Control de las consultas populares no referendarias

DOGC nº 6720 A de 3 de octubre de 2014

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6720A/1374115.pdf>

Procediment per a elegir set membres de la Comissió de Control de les Consultes Populars no Referendàries (tram. 284-00023/10)

Parlament Pleno: sessió núm. 41.1 de 1 d'octubre de 2014

http://www.parlament.cat/activitat/dspcp/transcripcions/plecmati_41_1.pdf#page=060

Recurso de inconstitucionalidad nº 5829-2014, contra diversos preceptos de la Ley de Cataluña 10/2014, de 26 de septiembre de consultas populares no referendarias y otras formas de participación

BOE nº 237, de 30 de septiembre de 2014

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/09/30/pdfs/BOE-A-2014-9863.pdf>

Tribunal Constitucional: Impugnación de disposiciones autonómicas (título V LOTC) n.º 5830-2014, contra el Decreto del Presidente de la Generalitat de Cataluña 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña, y sus anexos

BOE nº 237, de 30 de septiembre de 2014

<http://www.boe.es/boe/dias/2014/09/30/pdfs/BOE-A-2014-9864.pdf>

Tribunal Constitucional: nota de prensa

29 de septiembre de 2014

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_074/NOTAINFORMATIVANUMERO742014.pdf

Comunicado del Pleno del Tribunal Constitucional

29 de septiembre de 2014

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_074/Comunicado%20del%20Pleno.pdf

Texto de la providencia

Tribunal Constitucional Asunto nº 5829-2014

29 de septiembre de 2014

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_074/P%205829-2014.pdf

Texto de la providencia

Tribunal Constitucional Asunto nº 5830-2014

29 de septiembre de 2014

http://www.tribunalconstitucional.es/es/salaPrensa/Documents/NP_2014_074/P%205830-2014.pdf

Dictamen del Consejo de Estado a la impugnación de disposiciones sin fuerza de ley y resoluciones de las Comunidades Autónomas previstas en el artículo 161.2 de la Constitución contra el Decreto 129/2014, de 27 de

septiembre de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña
28 de septiembre de 2014
[\(Dictamen núm. 965/2014\)](#)

Dictamen del Consejo de Estado al recurso de inconstitucionalidad contra preceptos de la Ley de Cataluña 10/2014, de 26 de septiembre de consultas populares no referendarias y otras formas de participación
28 de septiembre de 2014 [\(Dictamen núm. 964/2014\)](#)

Decreto 129/2014, de 27 de septiembre, de convocatoria de la consulta popular no referendaria sobre el futuro político de Cataluña.
DOGC nº 6715 A de 27 de septiembre de 2014
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6715A/1373017.pdf>

Llei 10/2014, del 26 de setembre, de consultes populars no referendàries i d'altres formes de participació ciutadana
DOGC nº 6715 de 27 de septiembre de 2014

ORDEN GRI/286/2014, de 19 de septiembre, por la que se regulan los ficheros que contienen datos de carácter personal gestionados por el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales.
DOGC nº 6714 de 26 de septiembre de 2014

Decreto 71/2014, de 27 de mayo, por el que se crea el Registro de catalanes y catalanas residentes en el exterior y se establecen los requisitos y el procedimiento de inscripción. DOGC nº. 6635 de 2 de junio de 2014
<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/6635/1357702.pdf>

Dictamen 19/2014, de 19 de agosto. Consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana. Solicitado por cuatro grupos parlamentarios y por más de una décima parte de los diputados del Parlamento de Cataluña, en relación con el Dictamen de la Comisión de Asuntos Institucionales sobre la Proposición de ley de consultas populares no referendarias y de otras formas de participación ciudadana BOPC núm. 366, de 17 de julio de 2014 [Nota](#) (253 Kb) [Disposición objeto de dictamen \(en catalán\)](#) (424 Kb)

Dictamen del Consell de Garanties Estatutàries 19/2014, de 19 de agosto, sobre la Proposición de ley de consultas populares no referendarias y otras formas de participación ciudadana.
<https://www.cge.cat/admin/uploads/docs/20140926140831-2.pdf>

Tribunal Constitucional

Sentencia 42/2014 de 25 de marzo de 2014.

Impugnación de las disposiciones autonómicas 1389-2013. Formulada por el Gobierno de la Nación respecto de la Resolución del Parlamento de Cataluña 5/X de 23 de enero de 2013, por la que se aprueba la Declaración de Soberanía y del derecho a decidir del pueblo de Cataluña. Titularidad de la soberanía, principio de unidad de la Nación española y primacía de la Constitución

BOE nº 87 de 10 de abril de 2014

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-3885

Resolució 479/X del Parlament de Catalunya, per la qual s'acorda de presentar a la Mesa del Congrés dels Diputats la Proposició de llei orgànica de delegació a la Generalitat de Catalunya de la competència per a autoritzar, convocar i celebrar un referèndum sobre el futur polític de Catalunya 16 enero de 2014

Resolució 17/X del Parlament de Catalunya, sobre la iniciació d'un diàleg amb el Govern de l'Estat per a fer possible la celebració d'una consulta sobre el futur de Catalunya

13 de marzo de 2013

Resolució 5/X del Parlament de Catalunya, per la qual s'aprova la Declaració de sobirania i del dret a decidir del poble de Catalunya

23 de enero de 2013

Tribunal Constitucional: nº de Registro: 8912-2010

Admisión a trámite del recurso de inconstitucionalidad promovido por el Presidente del Gobierno a los Arts. 1 a 30, 43 y 45 de la Ley de Cataluña 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum.

9 de junio de 2011

<http://www.tribunalconstitucional.es/es/resolucionesrecientes/Documents/2010-08912ATC.pdf>

Dictamen del Consell de Garanties Estatutàries 15/2010, de 6 de julio

En resposta a dues sol·licituds presentades per més d'una desena part dels diputats del Parlament de Catalunya, respecte a la Proposta de consulta popular per via de referèndum sobre la independència de la nació catalana

Dictamen del Consell de Garanties Estatutàries 3/2010, de 1 de marzo

Sol·licitat per una desena part dels diputats del Parlament de Catalunya, respecte al Dictamen de la Comissió d'Affers Institucionals sobre el Projecte de llei de consultes populars per via de referèndum de Catalunya

Tribunal Constitucional.Pleno. Sentencia 31/2010, de 28 de junio de 2010.

Recurso de inconstitucionalidad 8045-2006. Interpuesto por noventa y nueve Diputados del Grupo Parlamentario Popular del Congreso en relación con diversos preceptos de la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Función y contenido constitucional del Estatuto de Autonomía: Estatuto de Autonomía y sistema de fuentes; bloque de constitucionalidad, valor interpretativo del Estatuto de Autonomía; fundamento de la autonomía; derechos fundamentales y derechos estatutarios; sistema institucional autonómico, organización territorial y gobierno local; Poder Judicial; delimitación del contenido funcional y material de las competencias; relaciones de la Generalitat de Cataluña con el Estado y la Unión Europea; acción exterior; financiación autonómica y local; reforma del Estatuto de Autonomía. Eficacia jurídica del preámbulo; nulidad parcial e interpretación de preceptos legales. Votos particulares.

BOE nº 172, de 16 de julio de 2010

II. Fundamentos jurídicos

69. El art. 122 EAC sobre «Consultas populares» atribuye a la Generalitat «la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la propia Generalitat o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de lo previsto en el artículo 149.1.32 de la Constitución.» Los recurrentes sostienen que el precepto es contrario al art. 149.1.18 y 32 CE, entendiéndolo las demás partes procesales, por el contrario, que la norma es constitucionalmente inobjetable. Las razones de unos y otros se han recogido en el antecedente 62.

Los recurrentes parten de la idea de que no es posible distinguir, como hace el precepto impugnado, entre «consultas populares» y «referéndum», y sobre esa base defienden que la autorización estatal prevista en el art. 149.1.32 CE es necesaria en todo caso. Sin embargo, hemos dicho en la STC 103/2008, de 11 de septiembre, que «[e]l referéndum es ... una especie del género 'consulta popular' ... cuyo objeto se refiere estrictamente al parecer del cuerpo electoral (expresivo de la voluntad del pueblo: STC 12/2008, de 29 de enero, FJ 10) conformado y exteriorizado a través de un procedimiento electoral, esto es, basado en el censo, gestionado por la Administración electoral y asegurado con garantías jurisdiccionales específicas, siempre en relación con los asuntos públicos cuya gestión, directa o indirecta, mediante el ejercicio del poder político por parte de los ciudadanos constituye el objeto del derecho fundamental reconocido por la Constitución en el art. 23 (así, STC 119/1995, de 17 de julio).» (STC 103/2008, FJ 2). Caben, pues, consultas populares no referendarias mediante las cuales «se recaba la opinión de cualquier colectivo sobre cualesquiera asuntos de interés público a través de cualesquiera procedimientos» distintos de los que cualifican una consulta como referéndum (STC 103/2008, FJ 2) y con los límites materiales a los que también hicimos referencia en la STC 103/2008 (FJ 4) respecto de todo tipo de consultas, al margen de la prevista en el art. 168 CE. Las encuestas, audiencias públicas y foros de participación a los que se refiere el art. 122 EAC tienen perfecto encaje en aquel género que, como especies distintas, comparten con el referéndum. Si a ello se añade que las consultas previstas en el precepto se ciñen expresamente al ámbito de las competencias autonómicas y locales, es evidente que no puede haber afectación alguna del ámbito competencial privativo del Estado. En particular, tampoco del título competencial atribuido por el art. 149.1.18 CE, toda vez que, para el cabal entendimiento del art. 122 EAC, como, por lo demás, para la interpretación de todos los preceptos incluidos en el capítulo II del título IV del Estatuto catalán, es necesario partir de las consideraciones de orden general que, con motivo del enjuiciamiento de los arts. 110, 111 y 112 EAC, hemos desarrollado en los fundamentos jurídicos 59 a 61 y 64 acerca del alcance constitucional que merece la calificación como «exclusivas» de determinadas competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el legislador estatutario. La exclusividad del art. 122 EAC ha de serlo, por tanto, sin perjuicio de la competencia estatal relativa a las bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas.

Así interpretada, «la competencia para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la propia Generalitat o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular», atribuida a la Generalitat por el art. 122 EAC, es perfectamente conforme con la Constitución, en el bien entendido de que en la expresión «cualquier otro instrumento de consulta popular» no se comprende el referéndum. Tal entendimiento parece implícito en el propio art. 122 EAC, que hace excepción expresa «de lo previsto en el artículo 149.1.32 de la Constitución». Sin embargo, esa excepción no puede limitarse a la autorización estatal para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum, sino que ha de extenderse a la entera disciplina de esa institución, esto es, a su establecimiento y regulación. Ello es así por cuanto, según hemos dicho en la repetida STC 103/2008, «la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, sobre regulación de las distintas modalidades de referéndum, es la llamada por el art. 92.3 CE para regular las condiciones y el procedimiento de las distintas modalidades de referéndum previstas en la Constitución, siendo además la única Ley constitucionalmente adecuada para el cumplimiento de otra reserva, añadida a la competencial del art. 149.1.32 CE: la genérica del art. 81 CE para el desarrollo de los derechos fundamentales, en este caso el derecho de participación política reconocido en el art. 23 CE.» (STC 103/2008, FJ 3). En consecuencia, el art. 122 EAC no es inconstitucional interpretado en el sentido de que la excepción en él contemplada se extiende a la institución del referéndum en su integridad, y no sólo a la autorización estatal de su convocatoria, y así se dispondrá en el fallo.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, por la autoridad que le confiere la Constitución de la Nación Española,
Ha decidido

Estimar parcialmente el recurso de inconstitucionalidad planteado por más de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular contra la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña y, en consecuencia, Declarar que:

1.º Carecen de eficacia jurídica interpretativa las referencias del preámbulo del Estatuto de Cataluña a «Cataluña como nación» y a «la realidad nacional de Cataluña».

2.º Son inconstitucionales y, por lo tanto, nulos: la expresión «y preferente» del apartado 1 del art. 6; el apartado 4 del art. 76; el inciso «con carácter exclusivo» del apartado 1 del art. 78; el art. 97; los apartados 2, letras a), b), c), d) y e), y 3 del art. 98; los incisos «y con la participación del Consejo de Justicia de Cataluña» de los apartados 5 y 6 del art. 95; el inciso «por el Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que lo preside, y» del apartado 1 del art. 99; el apartado 1 del art. 100; el inciso «o al Consejo de Justicia de Cataluña» del apartado 1 y el apartado 2 del art. 101; el inciso «como principios o mínimo común normativo en normas con rango de ley, excepto en los supuestos que se determinen de acuerdo con la Constitución y el presente Estatuto» del art. 111; el inciso «los principios, reglas y estándares mínimos que establezcan» del apartado 2 del art. 120; el inciso «los principios, reglas y estándares mínimos fijados en» del apartado 2 del art. 126; el inciso «siempre y cuando lleven a cabo un esfuerzo fiscal también similar» del apartado 3 del art. 206; y el inciso «puede incluir la capacidad legislativa para establecer y regular los tributos propios de los gobiernos locales e» del apartado 2 del art. 218.

3.º No son inconstitucionales, siempre que se interpreten en los términos establecidos en el correspondiente fundamento jurídico que se indica, los siguientes preceptos: el art. 5 (FJ 10); el apartado 2 del art. 6 [FJ 14 b)]; el apartado 1 del art. 8 (FJ 12); el apartado 5 del art. 33 (FJ 21); el art. 34 (FJ 22); el apartado 1 y el primer enunciado del apartado 2 del art. 35 (FJ 24); el apartado 5 del art. 50 (FJ 23); el art. 90 (FJ 40); los apartados 3 y 4 del art. 91 (FJ 41); el apartado 2 del art. 95 (FJ 44); el art. 110 (FJ 59); el art. 112 (FJ 61); el art. 122 (FJ 69); el apartado 3 del art. 127 (FJ 73); el art. 129 (FJ 76); el art. 138 (FJ 83); el apartado 3 del art. 174 (FJ 111); el art. 180 (FJ 113); el apartado 1 del art.183 (FJ 115); el apartado 5 del art. 206 (FJ 134); los apartados 1 y 2, letras a), b) y d) del art. 210 (FJ 135); el apartado 1, letra d), del art.

222 y el apartado 1, letra i), del art. 223 (FJ 147); el apartado 1 de la disposición adicional tercera (FJ 138); y las disposiciones adicionales octava, novena y décima (FJ 137).

4.º Desestimar el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado». Dada en Madrid, a veintiocho de junio de dos mil diez.—María Emilia Casas Baamonde.—Guillermo Jiménez Sánchez.—Vicente Conde Martín de Hijas.—Javier Delgado Barrio.—Elisa Pérez Vera.—Eugeni Gay Montalvo.—Jorge Rodríguez-Zapata Pérez.—Ramón Rodríguez Arribas.—Pascual Sala Sánchez.—Manuel Aragón Reyes.—Firmado y rubricado

http://boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-11409

Ley 4/2010/ de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum
DOGC nº 5595 de 25 de marzo de 2010

<http://portaldogc.gencat.cat/utillsEADOP/PDF/5595/1052616.pdf>

Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

BOE núm. 172 de 20 de julio de 2006

Artículo 122. Consultas populares*

Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la propia Generalitat o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de lo previsto en el artículo 149.1.32 de la Constitución.

* Este artículo es constitucional interpretado en los términos establecidos por el FJ 69 de la STC 31/2010

ⁱ Fuentes: Boletín Oficial del Estado, Tribunal Constitucional, Consejo de Estado, Diario Oficial de la Generalitat Catalunya, Página web del Parlamento catalán